



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Lunes, 28 de agosto de 1995

Núm. 197

SUMARIO

	Página
SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	
Anuncios notificando expedientes administrativos.....	5809
Gobierno Civil de Zaragoza	
Anuncios notificando expedientes sancionadores.....	5810-5811
SECCION QUINTA	
Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales	
Anuncios del Fondo de Garantía Salarial notificando resoluciones.....	5813
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio requiriendo a sociedades civiles.....	5814
Anuncio de la URE núm. 1 notificando diligencia de embargo de bienes inmuebles.....	5814
Anuncio de la URE núm. 2 notificando embargo de bienes muebles.....	5814
Anuncio de la URE núm. 5 notificando expedientes administrativos de apremio.....	5815
Anuncios de la URE núm. 6 notificando diligencias de embargo de cuentas corrientes bancarias.....	5816
División Provincial de Industria y Energía	
Solicitudes de autorización administrativa de diversas líneas eléctricas.....	5816
Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo	
Convenios colectivos de las siguientes empresas:	
—José Antonio Acedo Villate.....	5817
—S.E. del Acumulador Tudor (acta).....	5819
—United Parcel Service España LTD y Cía. (acta y tablas salariales)	5819
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales.....	5820-5823
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Instrucción.....	5823-5824

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 42.786

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se sigue expediente administrativo y que se ha efectuado propuesta de resolución, estableciéndose para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 226/95. Expedientado: Ricardo Martínez Sancho. Motivo: Infracción Reglamento de Armas (grave).

Zaragoza, 10 de agosto de 1995. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 42.787

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado acuerdo de iniciación, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 551/95. Expedientado: Agustín Hernández Giménez. Motivo: Infracción al Reglamento de Armas.

Zaragoza, 10 de agosto de 1995. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 42.788

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado acuerdo de iniciación, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 597/95. Expedientado: Domingo Parada Araya. Motivo: Infracción a la Ley de Extranjería.

Zaragoza, 10 de agosto de 1995. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Núm. 42.789

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se sigue expediente administrativo y que se ha efectuado propuesta de resolución, estableciéndose para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 1.398/94. Expedientado: Kamel Taha. Motivo: Infracción a la Ley de Extranjería.

Zaragoza, 10 de agosto de 1995. — El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

Gobierno Civil de Zaragoza

Núm. 43.448

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de ale-

gar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 11 de agosto de 1995. — El gobernador civil accidental, Miguel Horno y González del Arco.

Relación que se cita

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
500400848427	L GONZALEZ	50261648	ALICANTE	9.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500101326991	MIXOR S A	A58161910	BARCELONA	1.06.95	20.000		RDI, 339/90	067.4
500400839505	A CAMARERO	77059703	MARTORELL	14.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500201420828	L MARTIN	00671301	SITGES	15.03.95	25.000		RD 13/92	050.
500400839839	F REYES	39164264	TERRASSA	15.05.95	20.000		RD 13/92	050.
500400848464	M ESCUDE	39167805	TERRASSA	11.05.95	20.000		RD 13/92	048.
500400818599	F MEANA	13294163	MIRANDA DE EBRO	4.04.95	16.000		RD 13/92	048.
500042558310	A LOPEZ	38417444	CORDOBA	28.04.95	86.000		D121190	198.H
500042841249	J SERRANO	30497439	VILLARRUBIA DE COR	27.04.95	16.000		RD 13/92	106.2
509201366258	R GIMENEZ	39888821	CASTELLON PLANA	29.05.95	50.000		RDI, 339/90	072.3
500400851529	J YUS	17696230	BINEFAR	26.05.95	25.000		RD 13/92	052.
500042555009	M FUERTES	10168024	LA BANEZA	10.05.95	25.000		RDI, 339/90	060.1
509201359035	SERING SERVICIOS DE INGENI	A50151257	MADRID	29.05.95	50.000		RDI, 339/90	072.3
509201366015	PELEN SL	B80436645	MADRID	29.05.95	50.000		RDI, 339/90	072.3
500400763562	H HILALY	M 090570	MADRID	19.04.95	25.000		RD 13/92	050.
500201350700	F DE MENACA	02171229	MADRID	5.03.95	16.000		RD 13/92	048.
500400819270	J DIAZ	07219310	MADRID	14.05.95	20.000		RD 13/92	048.
500400848762	S PEREZ	17990437	MADRID	15.05.95	20.000		RD 13/92	048.
500400819397	F VELA	70162667	MADRID	15.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500400764270	E ARIZA	15734290	RIBAFORADA	12.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500400836863	J ARMENDARIZ	18201486	SESMA	21.04.95	35.000		RD 13/92	050.
500042556968	G BORGES	OR013293	XINZO DE LIMIA	23.05.95	25.000		RDI, 339/90	061.3
500042556981	G BORGES	OR013293	XINZO DE LIMIA	23.05.95	70.000		D130186	
500042441946	J FLORES	07945348	CIUDAD RODRIGO	27.05.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
500101333636	PELETERIA LUTECIA S L	B37249224	SALAMANCA	25.05.95	70.000		D130186	
500042830811	J GONZALEZ	04132161	TALAVERA DE LA REINA	23.05.95	460.000		D121190	
500042503241	POSADAS S A	A47006325	VALLADOLID	7.02.95	125.000		D130186	
500042504671	POSADAS S A	A47006325	VALLADOLID	7.02.95	230.001		D121190	197.6
500400764402	S BETRAN	18164334	VITORIA GASTEIZ	16.05.95	20.000		RD 13/92	050.
500101119560	J VALERO	17158878	ALFAMEN	15.05.95	25.000		RD 13/92	041.2
500042562129	J LAMUELA	25142271	ALMONACID DE SIERRA	21.05.95	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
500400830514	J MARTINEZ	73243316	BORJA	31.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500042866088	M LEZA	25453522	CABAÑAS DE EBRO	12.06.95	20.000		RDI, 339/90	067.4
500042860426	PINTURAS ORDESA S A	A50050442	CADRETE	13.06.95	250.000		D121190	198.S
500042562130	M CANTERO	17688268	CADRETE	25.05.95	25.000		RDI, 339/90	067.4
500400848518	C MUNILLA	17432962	CALATAYUD	9.05.95	20.000		RD 13/92	050.
500042561952	R HERNANDEZ	17432746	EPILA	12.05.95	70.000		D130186	
500101237428	J CARBONELL	25442237	GALLUR	4.06.95	25.000		RDI, 339/90	067.4
500042842102	J MUNIO	25443102	LECINENA	13.05.95	50.000	3	RD 13/92	021.4
500042566068	M OTAL	25450755	LUNA	14.05.95	50.000	3	RD 13/92	020.1
500042553554	M SERRANO	17442316	MOROS	13.05.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500400852194	M GRACIA	73074680	PANIZA	1.06.95	25.000		RD 13/92	050.
500400837685	R LASHERAS	16007524	TARAZONA DE ARAGON	1.05.95	30.000		RD 13/92	050.
500101326607	FERTILIZANTES DEL PIRINEO	A50327428	ZARAGOZA	29.05.95	70.000		D130186	
500101327995	GIL TRANS S L	B50179720	ZARAGOZA	23.05.95	35.000		RDI, 339/90	067.4
500042842140	ZARAVIDEOS AZUL Y NEGRO S	B5035881	ZARAGOZA	17.05.95	20.000		RDI, 339/90	067.4
500042558801	D SANHA	Z 005554	ZARAGOZA	15.05.95	50.000		RDI, 339/90	060.1
500101297899	T SAID MAREI AHMED	Z 006200	ZARAGOZA	29.05.95	50.000		RDI, 339/90	060.1
500400850975	A LUENGO	17100351	ZARAGOZA	22.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500042840464	J CENTENERA	17116370	ZARAGOZA	16.05.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500101280322	A MOLINERO	17140869	ZARAGOZA	12.06.95	70.000		D130186	
500101331536	V BUENO	17151357	ZARAGOZA	29.05.95	20.000		RDI, 339/90	067.4
500400851580	A ROYO	17152903	ZARAGOZA	27.04.95	20.000		RD 13/92	050.
500101287353	M HERRERO	17156773	ZARAGOZA	15.04.95	100.000		D130186	
500400848853	R FLORISTAN	17157744	ZARAGOZA	20.05.95	30.000		RD 13/92	050.
500400848890	A ALCAINE	17158575	ZARAGOZA	21.05.95	16.000		RD 13/92	048.
500101135358	P PRADAS	17206351	ZARAGOZA	21.05.95	70.000		D130186	
500042539879	R SAINZ	17221143	ZARAGOZA	8.05.95	35.000		D130186	
500101327053	M MODREGO	17437414	ZARAGOZA	29.05.95	70.000		D130186	
500400764074	J ARROYO	17672139	ZARAGOZA	4.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500042830884	R GRACIA	17682398	ZARAGOZA	6.06.95	25.000		RD 13/92	003.1
500042845048	C ROMEO	17693595	ZARAGOZA	7.05.95	50.000	2	RD 13/92	021.4

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
500400842220	J MAGALLON	17695613	ZARAGOZA	28.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500400851633	J VAL	17698983	ZARAGOZA	27.05.95	16.000		RD 13/92	052.
500101339316	E DEL BUEY	17710439	ZARAGOZA	1.06.95	20.000		RDL 339/90	067.4
500101320710	J PUEYO	17712153	ZARAGOZA	5.06.95	70.000		D130186	
500101320496	M GONZALEZ	17820442	ZARAGOZA	29.05.95	70.000		D130186	
500400848907	M AZNAR	25135705	ZARAGOZA	21.05.95	20.000		RD 13/92	048.
500101343757	L DE MIGUEL	25145523	ZARAGOZA	20.06.95	20.000		RDL 339/90	067.4
500042561198	F MIGUEL	25165978	ZARAGOZA	3.05.95	16.000		RD 13/92	084.1
500101335335	D MONGE	25184270	ZARAGOZA	22.05.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500101189367	J GARCIA ARGUELLES	25186796	ZARAGOZA	27.04.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101318260	F CUARTERO	25471016	ZARAGOZA	28.04.95	25.000		D130186	
500101335049	J DIAZ	25487403	ZARAGOZA	24.05.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500101245231	A DUAL	29095640	ZARAGOZA	22.05.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500101259473	R MONGE	29127172	ZARAGOZA	22.05.95	2.000		RDL 339/90	059.3
500101254177	A GARCIA	40433266	ZARAGOZA	19.06.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500400837340	L PERALES	40836871	ZARAGOZA	27.04.95	16.000		RD 13/92	048.
500101268541	G CACHO	72875019	ZARAGOZA	5.06.95	35.000		RDL 339/90	067.4
500042843477	J POMAR	25164650	BARRIO MOVERA	4.05.95	50.000	3	RD 13/92	020.1
500101321373	J ARNAS	16961913	BO JUSTI,ROI,	13.06.95	25.000		RDL 339/90	067.4
500400852510	D GAUDES	17715521	BO MOVERA	20.06.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500042568296	B COSAR	28427925	CASERAS	7.05.95	50.000		RDL 339/90	060.1
500042568480	B COSAR	28427925	CASERAS	7.05.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500101244998	J GIMENEZ	17716910	CHABOLAS DE MONTEM	22.05.95	70.000		D130186	
500400851852	A DIESTE	25170621	ZUERA	23.05.95	16.000		RD 13/92	052.

Núm. 43.449

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del ministro de Justicia e Interior, ante el director general de Tráfico dentro del plazo de un

mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado su importe con el recargo del 20 % por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Zaragoza, 11 de agosto de 1995. — El gobernador civil accidental, Miguel Horno y González del Arco.

Relación que se cita

ARTO=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
500042490477	V SERRANO	44383611	SERON	11.12.94	50.000		RDL 339/90	060.1
500400850872	D BENDJE	B 048111	BARCELONA	22.05.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500400834842	A IRANZO	36413415	BARCELONA	27.04.95	30.000		RD 13/92	050.
500201381161	J RIBA	36871959	BARCELONA	10.02.95	30.000	1	RD 13/92	048.
500201354169	F PUIG	36956524	BARCELONA	5.12.94	25.000		RD 13/92	048.
500201420622	E GOMEZ	38430877	BARCELONA	14.03.95	50.000	2	RD 13/92	050.
500400860324	M OLIVEROS	38475710	BARCELONA	4.06.95	20.000		RD 13/92	048.
500400811234	F QUINTIN	39287153	MANRESA	26.12.94	25.000		RD 13/92	048.
500400766393	M HOJAS	13714776	S CUGAT DEL VALLES	10.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500042486760	J GONZALEZ	39146932	TERRASSA	23.12.94	25.000		RD 13/92	084.1
500201366081	F COBO	38780107	VILASSAR DE MAR	10.01.95	16.000		RD 13/92	048.
500201427951	E MEYA	39114315	GETXO	9.04.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500101255625	S CAMPOS	14934389	SESTAO	15.04.95	35.000	1	RD 13/92	102.1
500400844458	A ESPIGA	13095026	BURGOS	29.03.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500400811118	B LATORRE	40862294	CORUNA A	23.12.94	16.000		RD 13/92	048.
500101108823	D BARKA	50000357	TALAYUELA	28.11.94	50.000		RDL 339/90	061.1
500400838604	A GONZALEZ	30522522	CORDOBA	8.05.95	35.000	1	RD 13/92	052.
500042493624	F GUILLEN	05887241	PUERTOLLANO	1.02.95	50.000	2	RD 13/92	048.
500201365040	J MELENDEZ	22724596	SALT	8.12.94	20.000		RD 13/92	048.
500400838150	D FERNANDEZ	08491127	HUESCA	3.05.95	20.000		RD 13/92	048.
500101327442	E DIAZ	18168595	VILLANUA	10.04.95	70.000		D130186	
500042472852	J JOVELLAR	40808203	LLERIDA	7.12.94	20.000		RDL 339/90	062.1
500042843015	M FUERTES	10168024	LA BANEZA	10.05.95	25.000		RD 13/92	094.1A
500101292610	J ANZOLA	16525967	ALBERITE	28.01.95	70.000		D130186	
500400833620	J RONCAL	16589371	LOGRONO	18.04.95	50.000	2	RD 13/92	050.
500042520860	M ESPINOSA	44351434	CAMARMA ESTERUELAS	17.02.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
500400816773	J MARTIN	05274144	MADRID	28.02.95	20.000		RD 13/92	048.
500400824538	C GARDE	17186534	MADRID	31.01.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500400827400	M RODRIGUEZ LOPEZ	42048437	MADRID	11.02.95	30.000	1	RD 13/92	048.
500400813061	A FERNANDEZ	17694545	PALMA MALLORCA	8.02.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500201367899	J CAMPON	13694219	SANTANDER	11.12.94	20.000		RD 13/92	048.
500201354194	A HERRERA	13909169	TORRELAVEGA	5.12.94	20.000		RD 13/92	048.
500101294722	J GONZALEZ	25431148	SALAMANCA	7.02.95	70.000		D130186	

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
500400858147	J ARRUTI	15899905	SAN SEBASTIAN	9.06.95	40.000	1	RD 13/92	048.
500042478854	P MONTANE	39876281	CAMBILIS	15.12.94	20.800		RD 13/92	048.
500400834830	S TORNER	77775153	TARRAGONA	27.04.95	20.000		RD 13/92	050.
500042494768	DUMARSA SL	B96074307	GANDIA	21.01.95	20.000		RDI 339/90	062.1
500042489566	SIMUTRANS S A	A46262010	VALENCIA	18.11.94	125.000		D130186	
500400860210	B VALERO	17162652	ALFAMEN	3.06.95	50.000	2	RD 13/92	050.
500201421419	J CAMPILLOS	17728433	CADRETE	18.03.95	20.000		RD 13/92	050.
500042527350	J POLO	17430829	CALATAYUD	8.04.95	PAGADO	3	RD 13/92	020.1
500042341630	A MELERO	17441673	CALATAYUD	28.01.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500400861122	R LATORRE	25447347	MALLEN	9.06.95	50.000	2	RD 13/92	050.
500042531297	L GIL	17195965	TAUSTE	18.03.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500400851682	A LAMANA	17871640	VERA DE MONCAYO	28.05.95	25.000		RD 13/92	050.
500101292531	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS	A50207216	ZARAGOZA	26.01.95	70.000		D130186	
500042484921	TRANSPORTES ARNAL GARCIA S	B50392059	ZARAGOZA	26.01.95	125.000		D130186	
500042508500	TRANS MODREGO S L	B50496678	ZARAGOZA	23.01.95	125.000		D130186	
500042489293	TRANS MODREGO S L	B50496678	ZARAGOZA	10.11.94	125.000		D130186	
500042508822	TRANS MODREGO S L	B50496678	ZARAGOZA	23.01.95	125.000		D130186	
500042492814	TRANSPORTES ARNAU SANZ S L	B50587054	ZARAGOZA	10.01.95	70.000		D130186	
500201435583	B CHECA	Z 003091	ZARAGOZA	22.03.95	40.000	1	RD 13/92	052.
500101283967	C MORENO	00263752	ZARAGOZA	18.01.95	70.000		D130186	
500101274747	V GABARRE	12212518	ZARAGOZA	15.12.94	70.000		D130186	
500042511869	J AVILES	16785050	ZARAGOZA	4.02.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500400838720	J ISAC	17069034	ZARAGOZA	9.05.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500101319925	J CASTILLO	17071245	ZARAGOZA	22.03.95	25.000		RDL 339/90	060.1
500101227101	E ENGUITA	17081017	ZARAGOZA	21.12.94	70.000		D130186	
500400843053	J ALFAMBA	17121048	ZARAGOZA	15.03.95	30.000		RD 13/92	050.
500400838549	J IBANEZ	17139704	ZARAGOZA	8.05.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500101297061	J GABARRE	17141506	ZARAGOZA	30.01.95	70.000		D130186	
500042518815	J CALLEJERO	17143140	ZARAGOZA	1.04.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
500101282884	A LOZANO	17174476	ZARAGOZA	28.12.94	70.000		D130186	
500042458119	I ARIZON	17189974	ZARAGOZA	6.01.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500042484672	M ORTUN	17193791	ZARAGOZA	9.02.95	16.000		RD 13/92	102.2
500042525819	F PENA	17197150	ZARAGOZA	4.03.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500400823832	V ESPINO	17204525	ZARAGOZA	22.01.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500101321014	A GABARRE	17221546	ZARAGOZA	30.03.95	70.000		D130186	
500042568843	J CALLEJAS	17443408	ZARAGOZA	21.05.95	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
500201380454	J VILLALBA	17671883	ZARAGOZA	3.02.95	PAGADO	2	RD 13/92	052.
500042506059	A AZORES	17694657	ZARAGOZA	12.02.95	50.000	1	RD 13/92	084.1
500400851270	J ROBLDANO	17708045	ZARAGOZA	25.05.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500400763100	J SEBASTIAN	17728351	ZARAGOZA	30.03.95	50.000	2	RD 13/92	050.
500042564588	I ALLUEVA	17738801	ZARAGOZA	23.04.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500101265485	L GUTIERREZ	17821496	ZARAGOZA	4.12.94	70.000		D130186	
500400813814	M BES	17832780	ZARAGOZA	21.02.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500101277116	J ESTEVE	17838177	ZARAGOZA	23.11.94	70.000		D130186	
500400844677	E GARCIA	17848104	ZARAGOZA	2.04.95	PAGADO	1	RD 13/92	050.
500400846110	A CATALAN	17865886	ZARAGOZA	3.03.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500042503447	G LORAS	17870001	ZARAGOZA	8.04.95	50.000	1	RD 13/92	084.1
500101289441	M BUERA	17962431	ZARAGOZA	26.01.95	70.000		D130186	
500201421821	M OLIVAN	18231479	ZARAGOZA	23.03.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500400813176	J ELENA	18375201	ZARAGOZA	9.02.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500042554133	J ALIACAR	25138561	ZARAGOZA	16.04.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500042548789	F LUNO	25152804	ZARAGOZA	26.03.95	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
500400836243	T QUINTIN	25152964	ZARAGOZA	9.04.95	50.000	2	RD 13/92	052.
500042452798	A LUMBRERAS	25427651	ZARAGOZA	15.11.94	70.000		D130186	
500101290716	J FLORES	25441921	ZARAGOZA	30.12.94	25.000		D130186	
500201367346	D MARIN	25448665	ZARAGOZA	28.01.95	40.000	1	RD 13/92	050.
500101224239	F PASCUAL	25451691	ZARAGOZA	18.01.95	50.000		D130186	
500101142960	J VELLILLA	25461921	ZARAGOZA	18.12.94	35.000		D130186	
500201421493	P CHARLES	29086437	ZARAGOZA	19.03.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500101123691	A JIMENEZ	29088194	ZARAGOZA	1.02.95	70.000		D130186	
500101222875	S GIMENO	29091008	ZARAGOZA	11.01.95	25.000		D130186	
500101274772	J GARCIA	29091102	ZARAGOZA	16.01.95	70.000		D130186	
500042441247	O ORTIZ	29092902	ZARAGOZA	8.03.95	50.000	1	RD 13/92	084.1
500101291071	R CABELLO	29093137	ZARAGOZA	2.04.95	70.000		D130186	
500101270900	J ALVAREZ	29097371	ZARAGOZA	15.12.94	70.000		D130186	
500042520937	I CUOTA	29099142	ZARAGOZA	15.03.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500042496443	A MASTRAL	29111217	ZARAGOZA	9.02.95	50.000	1	RD 13/92	085.2
500400847502	J RUIZ	31556951	ZARAGOZA	21.03.95	25.000	1	RD 13/92	048.
500101265503	V GABARRI	50016779	ZARAGOZA	14.12.94	70.000		D130186	
500400812652	J GARCIA	72639543	ZARAGOZA	5.02.95	25.000		RD 13/92	048.
500042553074	S ALOT	17747481	BARRIO SANTA ISABEL	9.04.95	50.000	2	RD 13/92	020.1
500042504749	TRANSPORTES MESEMAR S L	B50405950	BARRIO VILLAMAYOR	28.02.95	100.000		D130186	
500400834246	P PEREZ	73073201	BO CASETAS	25.04.95	35.000	1	RD 13/92	050.
500101141656	J GIMENEZ	17716910	CHABOLAS DE MONTEM	6.12.94	70.000		D130186	
500042482985	J BUENAVENTURA	25443948	MONZALBARRA	1.02.95	50.000	1	RD 13/92	003.1
500042558205	P PENA	17157701	%	23.05.95	70.000		D130186	

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Núm. 42.771

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por Sociedad Cooperativa Industrial ICAP, se ha dictado resolución en fecha 28 de junio de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: El artículo 33.5 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, así como los artículos 3.1 y 11.1 a) del Real Decreto 505 de 1985, de 6 de marzo, limitan la obligación de cotizar al Fondo de Garantía Salarial a "los empresarios que ocupen trabajadores por cuenta ajena".

Tercero. — Este carácter no es ostentado por los socios cooperativistas, y por ello quedan excluidos del ámbito de protección del Fondo de Garantía Salarial según resulta acreditado, conforme establece la disposición adicional 4.ª-2 de la Ley General de Cooperativas, y como pone de manifiesto la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 1990.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve:

Estimar en parte la petición presentada por la empresa Sociedad Cooperativa Industrial ICAP, en base a los hechos y fundamentos jurídicos que preceden, por lo que procede que se le reintegre a la mencionada sociedad las cuotas ingresadas a la Seguridad Social por el concepto de "Fondo de Garantía Salarial", por una cuantía de 17.515 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a Sociedad Cooperativa Industrial ICAP, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de agosto de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución, Lourdes Jalle Calderón.

Núm. 42.772

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por Industrias Carbónicas Ebro, S.L., se ha dictado resolución en fecha 28 de junio de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Que del análisis de la documentación aportada por el solicitante y obrante en el expediente se desprende que la petición de devolución de cuotas se hace por personas que ostentan la titularidad y disposición o dominio sobre la empresa, y por tanto poseen un vínculo particular y un interés común con la misma, circunstancias que examinadas en su conjunto conllevan la apreciación de la inexistencia de condición de ajenidad y de la consiguiente relación laboral, imprescindibles para ser objeto de la cobertura de garantía salarial que otorga este organismo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve:

Estimar la reclamación presentada por la empresa Industrias Carbónicas Ebro, S.L., en base a los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente transcritos, reconociendo el derecho a la devolución por el importe de 17.938 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a Industrias Carbónicas Ebro, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de agosto de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución, Lourdes Jalle Calderón.

Núm. 42.773

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por Distribuidora de Pan, S.L., se ha dictado resolución en fecha 30 de junio de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Que del análisis de la documentación aportada por el solicitante y obrante en el expediente se desprende que la petición de devolución de cuotas se hace por personas que ostentan la titularidad y disposición o dominio sobre la empresa, y por tanto poseen un vínculo particular y un interés común con la misma, circunstancias que examinadas en su conjunto conllevan la apreciación de la inexistencia de condición de ajenidad y de

la consiguiente relación laboral, imprescindibles para ser objeto de la cobertura de garantía salarial que otorga este organismo.

Tercero. — Conforme establece el artículo 31.3 de la Orden de 8 de abril de 1992, por la que se desarrolla el Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, el derecho a la devolución de cuotas de la Seguridad Social de los demás conceptos de recaudación conjunta con los mismos y de los derechos anexos a unas y otros indebidamente ingresados caducará a los cinco años, a contar desde el día siguiente al de su ingreso. Igualmente el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria establece con carácter general, salvo lo establecido por leyes especiales, el plazo de prescripción de cinco años, por lo que atendido el plazo de presentación del expediente debe considerarse prescrito el período de diciembre de 1988 a febrero de 1989.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve:

Estimar la reclamación presentada por la empresa Distribuidora de Pan, S.L., en base a los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente transcritos, reconociendo el derecho a la devolución por el importe de 47.331 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a Distribuidora de Pan, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de agosto de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución, Lourdes Jalle Calderón.

Núm. 42.774

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por Armoplás, S.L., se ha dictado resolución en fecha 30 de junio de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Que del análisis de la documentación aportada por el solicitante y obrante en el expediente se desprende que la petición de devolución de cuotas se hace por personas que ostentan la titularidad y disposición o dominio sobre la empresa, y por tanto poseen un vínculo particular y un interés común con la misma, circunstancias que examinadas en su conjunto conllevan la apreciación de la inexistencia de condición de ajenidad y de la consiguiente relación laboral, imprescindibles para ser objeto de la cobertura de garantía salarial que otorga este organismo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve:

Estimar la reclamación presentada por la empresa Armoplás, S.L., en base a los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente transcritos, reconociendo el derecho a la devolución por el importe de 36.638 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a Armoplás, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de agosto de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución, Lourdes Jalle Calderón.

Núm. 42.775

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por Inade, S.A., se ha dictado resolución en fecha 30 de junio de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Que del análisis de la documentación aportada por el solicitante y obrante en el expediente se desprende que la petición de devolución de cuotas se hace por personas que ostentan la titularidad y disposición o dominio sobre la empresa, y por tanto poseen un vínculo particular y un interés común con la misma, circunstancias que examinadas en su conjunto conllevan la apreciación de la inexistencia de condición de ajenidad y de la consiguiente relación laboral, imprescindibles para ser objeto de la cobertura de garantía salarial que otorga este organismo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve:

Estimar la reclamación presentada por la empresa Inade, S.A., en base a los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente transcritos, reconociendo el derecho a la devolución por el importe de 14.684 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a Inade, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de agosto de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución, Lourdes Jalle Calderón.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Núm. 41.556

Han sido devueltas por el Servicio de Correos las resoluciones sobre derivación de responsabilidad por débitos contraídos con la Seguridad Social de sociedades civiles declaradas insolventes hacia sus socios, toda vez que los deudores se hallan en ignorado paradero.

En aplicación del párrafo 4.º del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requiere a los más adelante relacionados para que, por los períodos e importes reseñados, se personen en esta Dirección Provincial antes del último día del mes siguiente a la fecha de esta publicación, presentando los documentos de cotización debidamente cumplimentados, advirtiéndole que caso de no hacerlo continuará el procedimiento recaudatorio establecido en el Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre.

Deudor, responsable, período e importe en pesetas

Zaragoza Gestión, S.C. Milagros Domingo Martín. Enero, abril y mayo de 1994. 54.918.

Sergasvel, S.C. Roberto Gascón Martínez. Octubre a diciembre de 1993 y enero y febrero de 1994. 326.328.

Sergasvel, S.C. Angel Vela Esperabé. Octubre a diciembre de 1993 y enero y febrero de 1994. 326.328.

Calso, S.C. Francisco Lozano Serón. Octubre a diciembre de 1993. 17.917.

Rubalta, S.C. César Rubio Marco. Mayo a diciembre de 1993 y enero y abril a septiembre de 1994. 364.055.

Rubalta, S.C. Javier Rubio Marco. Mayo a diciembre de 1993 y enero y abril a septiembre de 1994. 297.863.

El Zagal, S.C. Jesús Oliver Anadón. Octubre de 1993 (AI) y octubre y noviembre de 1993. 241.059.

El Zagal, S.C. María Mar Oliver Giménez. Noviembre de 1993 y junio a septiembre de 1994. 197.083.

Milite, S.C. Antonio Gracia Diago. Septiembre a diciembre de 1993 y enero a agosto de 1994. 203.477.

Europea de Extinción. José J. López Serrano. Septiembre a noviembre de 1993. 156.164.

Zaragoza, 28 de julio de 1995. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Núm. 41.707

Doña Concepción Barrado Rodrigo, recaudadora ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra Inmobiliaria Tenor Fleta 57, S.L., se ha practicado, con fecha 1 de agosto de 1995, la siguiente diligencia de embargo de bienes inmuebles:

«Diligencia. — Notificados a la deudora Inmobiliaria Tenor Fleta 57, S.L., conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente número 9400684, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en virtud de la providencia de apremio dictada en fecha 14 de diciembre de 1994, sin que se hayan sido satisfechos dichos débitos, y desconociéndose otros bienes embargables en el territorio de esta Unidad, declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que a continuación se describen para cubrir los descubiertos por una cuantía de principal y recargo de 3.109.198 pesetas, más 102.470 pesetas como costas presupuestadas a liquidar:

Finca núm. 1. — Aparcamiento número 16 en sótano —1, de 21,62 metros cuadrados y una cuota de 0,68 % de la casa sita en esta ciudad (paseo de Renovales, 288), inscrita con el número 7.056 al folio 157 del tomo 4.239, en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza.

Finca núm. 2. — Aparcamiento número 18 en sótano —1, de 13,47 metros cuadrados y una cuota de 0,42 % de la casa sita en esta ciudad (paseo de Renovales, 288), inscrita con el número 7.066 al folio 161 del tomo 4.239, en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza.

Finca núm. 3. — Aparcamiento número 24 en sótano —1, de 12,87 metros cuadrados y una cuota de 0,40 % de la casa sita en esta ciudad (paseo de Renovales, 288), inscrita con el número 7.070 al folio 171 del tomo 4.239, en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza.

Finca núm. 4. — Vivienda tipo "L", dúplex, en plantas primera y entrecubierta, de 124,48 metros cuadrados y una cuota de 3,81 % de la casa sita en esta ciudad (paseo de Renovales, 288), inscrita con el número 7.098 al folio 211 del tomo 4.239, en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza.

Finca núm. 5. — Vivienda tipo "J", en planta entrecubierta, de 180 metros cuadrados y una cuota de 4,98 % de la casa sita en esta ciudad (paseo de Reno-

vales, 288), inscrita con el número 8.307 al folio 108 del tomo 4.263, en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza.

Finca núm. 6. — Vivienda tipo "E", en la planta segunda, con una superficie de 40,38 metros cuadrados y una cuota de participación de 1,95 % de una casa sita en esta ciudad (Lapuyade, 8-10), inscrita con el número 7.523 al folio 196 del tomo 4.243, en el Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza.

Finca núm. 7. — Vivienda tipo "F", en la planta segunda, con una superficie de 40,24 metros cuadrados y una cuota de participación de 1,94 % de una casa sita en esta ciudad (Lapuyade, 8-10), inscrita con el número 7.523 al folio 199 del tomo 4.243, en el Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza.

Finca núm. 8. — Ochocientas cincuenta y una partes indivisas con el uso del aparcamiento núm. 7 en sótano —1 de una casa sita en esta ciudad (Lapuyade, 8-10), inscrita con el número 7.493-7 al folio 19 del tomo 4.267, en el Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza.

Finca núm. 9. — Ochocientas cincuenta y una partes indivisas con el uso del aparcamiento núm. 17 en sótano —1 de una casa sita en esta ciudad (Lapuyade, 8-10), inscrita con el número 7.493-17 al folio 39 del tomo 4.267, en el Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza.

Finca núm. 10. — Una trescientas cincuenta y una partes indivisas con el uso del aparcamiento núm. 2 en sótano —1 de una casa sita en esta ciudad (Lapuyade, 8-10), inscrita con el número 7.493-44 al folio 93 del tomo 4.267, en el Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza.

Derecho del deudor sobre los inmuebles embargados: Pleno dominio.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora y, en su caso, al cónyuge, terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que puedan designar peritos que intervengan en la tasación. Expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 129 del mencionado Reglamento.»

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento anteriormente citado, teniéndose la citada deudora por notificada mediante este edicto.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del referido Reglamento.

Zaragoza, 1 de agosto de 1995. — La recaudadora ejecutiva, Concepción Barrado Rodrigo.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

Notificación de embargo de bienes muebles

Núm. 42.212

Doña Elisa Granados Orcero, jefa de Negociado, y en sustitución del recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los expedientes ejecutivos seguidos contra los deudores que más adelante se citan, se ha practicado la siguiente

«Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso de veinticuatro horas señalado en el artículo 108.a) del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE de 25 de octubre), sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada en las fechas respectivas que se indican, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más el recargo y costas del procedimiento, se han embargado las cuentas que por el importe indicado figuran señaladas:

Deudor: Alcaine Bosque, José.

Núm. Insc./afil.: 50/1004139/12.

DNI número: 17.854.679-D.

Fecha providencia de embargo: 18 de julio de 1995.

Domicilio: Cortes de Aragón, 29, 1.º 4.ª, 50005 Zaragoza.

Certificaciones: Número 94-29608/15, 62.242 pesetas.

Costas: 1.160 pesetas.

Importe a embargar: 63.402 pesetas.

Importe embargado: 63.402 pesetas.

Embargo total.

Cuentas embargadas: 01001-01-022024-51 de Ibercaja, agencia 9, 23.527 pesetas; 01001-01-023238-27 de Ibercaja, agencia 9, 13.546 pesetas, y 06601-01-002224-17 de Ibercaja, agencia 65, 26.329 pesetas.

Deudor: Daroca Molinos, Fernando.
 Núm. Insc./afil.: 50/713136/81.
 DNI número: 17.830.245-R.
 Fecha providencia de embargo: 20 de julio de 1995.
 Domicilio: López Allué, 6, 50005 Zaragoza.
 Certificaciones: Número 94-19562/57, 347.371 pesetas.
 Costas: 900 pesetas.
 Importe a embargar: 348.271 pesetas.
 Importe embargado: 129.323 pesetas.
 Embargo parcial.
 Cuenta embargada: 040101-03-002684-90 de Ibercaja, agencia 40, 129.323 pesetas.

Deudor: Lope Lahoz, Miguel Angel.
 Núm. Insc./afil.: 50/755952/23.
 DNI número: 17.849.185-N.
 Fecha providencia de embargo: 27 de julio de 1995.
 Domicilio: Baltasar Gracián, 15, 50005 Zaragoza.
 Certificaciones: Número 94-19867/71, 28.947 pesetas.
 Importe a embargar: 28.947 pesetas.
 Importe embargado: 28.947 pesetas.
 Embargo total.
 Cuenta embargada: 5629-32 de CAI, agencia 11, 28.947 pesetas.

Deudor: Motero Ortas, Juan Manuel.
 Núm. Insc./afil.: 50/756273/53.
 DNI número: 18.001.801-T.
 Fecha providencia de embargo: 27 de julio de 1995.
 Domicilio: Avenida de Valencia, 33, 5.º A, 50005 Zaragoza.
 Certificaciones: Número 94-19868/72, 28.947 pesetas.
 Importe a embargar: 28.947 pesetas.
 Importe embargado: 28.947 pesetas.
 Embargo total.
 Cuenta embargada: 12769-12 de CAI, agencia 10, 28.947 pesetas.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.»

Resultando desconocido el paradero de los deudores citados, se hace público mediante el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del vigente Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 4 de agosto de 1995. — El recaudador ejecutivo, P.D., la jefa de Negociado, Elisa Granados Orcero.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 5

Núm. 41.696

El director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

«Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubrimiento, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido de los deudores y en el BOP correspondiente. El presente edicto se publica con el fin de requerir a los deudores para que efectúen el pago de las deudas en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto núm. 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE del día 25), así como para solicitar sus comparecencias en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarados en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (BOE del día 29), y en los artículos 103, 189 y 188, respectivamente, del Real Decreto número 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE del día 25), por el que se aprobó el

Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

a) Oposición al apremio, a interponer facultativamente en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (URE) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas originen).

b) Recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la URE correspondiente.

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el artículo 191 de la Orden de 8 de abril de 1992 (BOE del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más el recargo de apremio y, además, un 3 % en concepto de costas reglamentarias, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos, conforme disponen el artículo 103 del aludido Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse oposición al apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Calatayud a 28 de julio de 1995. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

Relación que se cita

Número de certificación, razón social, domicilio e importe reclamado en pesetas

- 50/94-03357505. Jami, Mohammed. Los Colases, sin número, 50213 Mon-terde. 9.427.
- 50/94-04809673. Júdez Martínez, Juan Jesús. Carretera, sin número, 50215 Moros. 9.427.
- 50/94-05658223. Boukebal, Hamoud. Mayor, 1, 50216 Villalengua. 18.854.
- 50/94-05656001. El Khadir, Mimoun. El Cierzo, sin número, 50216 Villa-lengua. 18.854.
- 50/94-05656102. El Khadir, Mimoun. El Cierzo, sin número, 50216 Villa-lengua. 10.605.
- 50/94-03775615. Aridos y Hormigones Lacruz, S.L. General Mola, 8, 50230 Alhama de Aragón. 562.699.
- 50/94-05532628. Korespa, S.A., Excavaciones Alha-Nuévalos a Alhama, sin número, 50230 Alhama de Aragón. 2.173.675.
- 50/94-05532729. Korespa, S.A., Excavaciones Alha. Nuévalos a Alhama, sin número, 50230 Alhama de Aragón. 1.770.843.
- 50/94-03775716. Transportes Lacruz, S.L. General Mola, 73, 50230 Alha-ma de Aragón. 1.033.604.
- 50/94-04828568. Fran Marco, Joaquín Angel. Castillo, sin número, 50237 Jaraba. 18.854.
- 50/94-03705186. Josemar, S.L. La Virgen, 7, 50246 Brea de Aragón. 165.058.
- 50/94-04509478. Calzados Nómada, S.L. Polígono Valsolo, sin número, 50250 Illueca. 9.000.
- 50/94-05400666. Manufacturas Aztoga, S.L. Carretera de Aranda, 34, 50250 Illueca. 259.702.
- 50/94-05400767. Manufacturas Aztoga, S.L. Carretera de Aranda, 34, 50250 Illueca. 143.135.
- 50/94-04534639. Roitec, S.A. Carretera de Aranda, sin número, 50250 Illueca. 578.538.
- 50/94-03366292. Blanco Peña, Inmaculada. San Miguel, 9, 50299 Saviñán. 18.854.
- 50/94-03366393. Hernández Hernández, Raúl. San Miguel, 9, 50299 Savi-ñán. 18.854.
- 50/94-05617807. Benahsaine, Noureddine. Luis Guedea, 4, 3.º D, 50300 Calatayud. 9.427.
- 50/94-03356693. García García, Rafael. Santander-Mediterráneo, sin número, 50300 Calatayud. 28.281.

50/94-03356794. García García, Rafael. Santander-Mediterráneo, sin número, 50300 Calatayud. 10.605.

50/94-05405417. Loris Blas, Fernando. Plaza de Costa, 9, 50300 Calatayud. 40.155.

50/94-05571125. Micropunto, S.L. Justo Navarro, 1, 50300 Calatayud. 151.044.

50/94-05571832. Pascual Llanas, Miguel Amado. Calatayud-Soria, sin número, 50300 Calatayud. 1.879.

50/94-05657011. Pierre Adam, Víctor. San Benito, 12, 50300 Calatayud. 28.281.

50/94-05657112. Pierre Adam, Víctor. San Benito, 12, 50300 Calatayud. 10.605.

50/94-03604045. Productos de Pastelería, S.L. Explanada de la Estación, 13, 50300 Calatayud. 371.173.

50/94-05571529. Río Condón, Pedro. Gáldar, 5, 50300 Calatayud. 219.296.

50/94-05580623. Setevisión, S.L. Costa, sin número, 50300 Calatayud. 219.985.

50/94-05652967. Santiago Jiménez, José. Horno, 10, 50320 El Frasno. 9.427.

50/94-05655795. Bellenger, Phillippe Rhaepae. General Franco, 13, 50340 Maluenda. 28.281.

50/94-05655896. Bellenger, Phillippe Rhaepae. General Franco, 13, 50340 Maluenda. 10.605.

50/94-05654785. Cherifi, Nacer. Doctor García Sancho, 4, 50340 Maluenda. 28.281.

50/94-05654886. Cherifi, Nacer. Doctor García Sancho, 4, 50340 Maluenda. 10.605.

50/94-05643469. Dominique Patrick Henique. General Franco, 13, 50340 Maluenda. 18.854.

50/94-05643570. Dominique Patrick Henique. General Franco, 13, 50340 Maluenda. 10.605.

50/94-05655593. Gaulier, Jean Paul Louis. Hospital, sin número, 50340 Maluenda. 28.281.

50/94-05655694. Gaulier, Jean Paul Louis. Hospital, sin número, 50340 Maluenda. 10.605.

50/94-05656304. Mastor, Djillali. General Franco, sin número, 50340 Maluenda. 18.854.

50/94-05656405. Mastor, Djillali. General Franco, sin número, 50340 Maluenda. 10.605.

50/94-05656809. Miet Claire, Yassi. Hospital, sin número, 50340 Maluenda. 28.281.

50/94-05656910. Miet Claire, Yassi. Hospital, sin número, 50340 Maluenda. 10.605.

50/94-05655391. Patania, Augustin Henri. General Franco, 13, 50340 Maluenda. 28.281.

50/94-05655492. Patania, Augustin Henri. General Franco, 13, 50340 Maluenda. 10.605.

50/94-05499686. Vides López, S.L. Centro Penitenciario, sin número, 50360 Daroca. 63.180.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Núm. 41.352

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio por deudas a la Seguridad Social, régimen especial de autónomos, contra Vicente Navarro Arquillué, en el que se le ha practicado con fecha 13 de junio de 1995 diligencia de embargo de cuenta corriente bancaria, según el detalle siguiente:

Cuenta corriente: 00101-01-325913.

Entidad bancaria: Ibercaja.

Importe embargado: 6.334 pesetas.

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia a la parte deudora, conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 1 de agosto de 1995 — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Núm. 41.711

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expe-

diente de apremio por deudas a la Seguridad Social, régimen especial de autónomos, contra Vicente Navarro Arquillué, en el que se le ha practicado con fecha 15 de junio de 1995 diligencia de embargo de cuenta corriente bancaria, según el detalle siguiente:

Cuenta corriente: 00.005744-47.

Entidad bancaria: Caja de Ahorros de la Inmaculada.

Importe embargado: 13.666 pesetas.

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia a la parte deudora, conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 3 de agosto de 1995 — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

División Provincial de Industria y Energía

Núm. 41.693

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Domicilio: San Miguel, 10, de Zaragoza.

Referencia: AT 99/95.

Emplazamiento: Término municipal de Tarazona, paraje "La Romareda".

Potencia y tensiones: 160 kVA de 13,2/0,380/0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, a 13,2 kV y 146 metros de longitud. Variante de un tramo de 102 metros de longitud de la línea al centro de transformación Polígono Sánchez, de la que se deriva la anterior.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 2.982.717 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo de María Agustín, núm. 36, edificio Pignatelli), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 41.694

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Domicilio: San Miguel, 10, de Zaragoza.

Referencia: AT 156/95.

Emplazamiento: Término municipal de Uncastillo, a la altura del kilómetro 61,300 de la carretera A-1202.

Potencia y tensiones: 50 kVA de 13,2/0,380/0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, a 13,2 kV y 11 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica de un taller de piedra.

Presupuesto: 1.855.130 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo de María Agustín, núm. 36, edificio Pignatelli), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 41.695

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior y su acometida subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Domicilio: San Miguel, 10, de Zaragoza.

Referencia: AT 215/95.

Emplazamiento: Término municipal de Villanueva de Gállego, sector 8 del Plan de ordenación municipal.

Potencia y tensiones: 2 x 630 kVA de 15/0,380/0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, a 15 kV y 880 metros de longitud, de entrada y salida del centro de transformación; red subterránea de baja tensión, a empalmar con la red existente.

Finalidad de la instalación: Sustituir al actual centro de transformación número 8 elevación de aguas y sus líneas aéreas, que se desmontan para poder urbanizar el sector.

Presupuesto: 15.335.886 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo de María Agustín, núm. 36, edificio Pignatelli), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa José Antonio Acedo Villate

Núm. 41.138

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa José Antonio Acedo Villate.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa José Antonio Acedo Villate, suscrito el día 12 de junio de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 11 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 24 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA del 4 de abril), Javier Gállego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación al centro de trabajo de la empresa Jose Antonio Acedo Villate.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea la categoría profesional, que durante su vigencia presenten los servicios bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada empresa.

Art. 3.º Ambito temporal. — Las condiciones de este convenio surtirán efecto desde el día 1 de Junio de 1995 al 31 de Mayo de 1997, con independencia de la fecha de publicación en el BOA y con las salvedades previstas en el propio articulado.

Art. 4.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 5.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 6.º Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7.º Comisión paritaria. — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

— Interpretación auténtica del convenio.

— Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de este convenio.

— Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

— Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Art. 8.º Composición y convocatoria. — La comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, dos por cada una de las representaciones actuantes en la comisión negociadora, y en paridad de miembros. Podrán nombrarse asesores por cada representación, aunque los mismos no tendrán derecho a voto. La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deberá realizarse la reunión.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad tendrán, en principio, carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan adoptarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdicciones contenciosas.

Art. 9.º Contratación y cese. — Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, a los que deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por las disposiciones legales.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito y con la antelación exigida por la normativa vigente.

Tanto los contratos de trabajo como los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Todos los ceses voluntarios o despidos que se produzcan en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Art. 10. Período de prueba. — Podrá fijarse, siempre que se concierte en el contrato de trabajo por escrito, un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupo profesionales y de quince días laborables para el resto del personal. Durante este tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna. La situación de incapacidad laboral transitoria autoriza a interrumpir el período de prueba.

Art. 11. Modalidad de contratación. — Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinado.

b) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifiquen el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

Art. 12. Estabilidad de las condiciones de trabajo. — Las condiciones actuales de trabajo, tales como horarios, turnos, puestos de trabajo y centros de trabajo, podrán modificarse por acuerdo de ambas partes.

Art. 13. Horario de trabajo. — La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores, y atendiendo a las situaciones especiales como fiestas locales, religiosas y situaciones excepcionales. La modificación de los horarios de trabajo que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a la Dirección Provincial de Trabajo y a los representantes de los trabajadores.

Art. 14. Control del horario de trabajo. — La empresa tendrá la obligación de establecer un sistema adecuado para el control del cumplimiento del horario efectivo de trabajo de todos los trabajadores, salvo que por escrito se pacte otra cosa entre éstos y la empresa.

Art. 15. Jornada de Trabajo. — La jornada anual será de 1.800 horas de trabajo efectivo. La jornada máxima de trabajo será de cuarenta horas semanales.

La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Art. 16. Fraccionamiento de la jornada. — No se admitirá el fraccionamiento de la jornada de trabajo en más de dos partes en un período de doce horas. En la jornada de trabajo de carácter partido tendrá cada fracción un máximo de cinco horas y un mínimo de tres horas.

Art. 17. Descanso semanal. — El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en que le corresponda disfrutar dicho descanso. Siguiendo el mismo procedimiento, se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines de dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador con un mínimo de siete días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a catorce al año.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en período a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En el caso de disfrute continuado de los festivos abonables se acumularán a los mismos las fiestas semanales que correspondan.

Art. 18. Festividad de Santa Marta. — Se considerará festivo el día de Santa Marta.

Art. 19. Vacaciones. — Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado.

La empresa elaborará en el mes de enero un calendario de vacaciones. En cualquier caso, el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en la jornada ordinaria.

Las trabajadoras embarazadas podrán disfrutar las vacaciones acumuladas inmediatamente antes o después del proceso de incapacidad laboral transitoria por maternidad.

Art. 20. Trabajadores con minusválidos a su cargo. — Los trabajadores que tuviesen a su cargo hijos o cónyuges minusválidos tendrán derecho preferente para la elección del horario de trabajo, descanso semanal y vacaciones.

Art. 21. Licencias. — El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector y Estatuto de los Trabajadores:

—Por el alumbramiento de la esposa, tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

Art. 22. Excedencia por nacimiento de hijos. — Por cualquiera de los cónyuges, en el supuesto de que se acredite que ambos trabajan, y por cada hijo nacido vivo, podrá solicitarse la excedencia por un plazo de hasta tres años. La empresa admitirá obligatoriamente a los trabajadores/as que soliciten este tipo de excedencias a la finalización de las mismas.

Art. 23. Notificación de las excedencias. — La concesión de una excedencia deberá notificarse a los representantes de los trabajadores.

Art. 24. Servicio militar. — Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntariamente como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artículo 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias, fijadas como las de julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y la segunda a los seis meses, ambos plazos contados desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca durante la realización del servicio militar, podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Art. 25. Faltas.

1. En ningún caso se consideraran incluidos en el supuesto del número 6 del artículo 79 de la vigente Ordenanza laboral del sector de 28 de febrero de 1974 los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por el mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o transmite la orden o por clara improcedencia de la misma.

2. Se determinan como supuestos comprendidos en el número 2 del artículo 80 de la misma y, por ello, como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar, sin dicho consentimiento, consumiciones alcohólicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa para tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

3. En el supuesto del número 5 del artículo antes citado, y por tanto la falta muy grave que establece, se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

4. Se reputa falta muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Art. 26. Prestación por jubilación. — Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo trece años de servicio en la empresa percibirá de ésta el importe de una mensualidad de salario real, siempre que se jubile o cese desde los 60 años hasta los tres meses después de cumplir los 65 años. Si al producirse la jubilación llevara quince años de servicio en la empresa, percibirá el importe de dos mensualidades. En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ordenanza de Trabajo. Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 60 años de edad, el importe del premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

Art. 27. Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente. — Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 2.250.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esa cantidad sus herederos.

La obligación establecida en este artículo será garantizada mediante la correspondiente póliza suscrita por la empresa al efecto.

La cantidad establecida en este convenio entrará en vigor a los dos meses de la publicación del mismo en el BOP, continuando hasta entonces vigente la cantidad de 1.995.000 pesetas.

Art. 28. Subsidio de defunción. — Se abonará a la viuda, viudo o hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que

fallezca llevando en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba. No tendrán derecho a esta indemnización quienes perciban los beneficios comprendidos en el artículo anterior.

Art. 29. Retribuciones. — Para el primer año de vigencia se establece un aumento retributivo del 4% sobre los salarios vigentes al 31 de Mayo de 1995. Las tablas salariales se adjuntan como anexo al presente convenio. Para el segundo año de vigencia se aplicará un 4% de incremento sobre las tablas salariales vigentes al 31 de Mayo de 1996.

Art. 30. Antigüedad. — La fecha para el cómputo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se contabilizan; asimismo, a efectos de la antigüedad, el tiempo del trabajador en el servicio militar.

Los aumentos por antigüedad tendrán las siguientes cuantías:

—Un 3% sobre el salario garantizado o fijo, según los casos, al cumplirse tres años efectivos de servicio a la empresa.

—Un 8% al cumplir los seis años.

—Un 16% al cumplir los nueve años.

—Un 26% al cumplir los catorce años.

—Un 38% al cumplir los diecinueve años.

—Un 45% al cumplir los veinticuatro años.

Los trabajadores que a la publicación de este convenio colectivo no hubieren generado el derecho a la antigüedad que se recoge en el apartado anterior y que no se hallen vinculados a la empresa mediante un contrato de sustitución (interinos), tendrán un complemento de naturaleza salarial de 1.300 pesetas mensuales en sustitución de los beneficios establecidos en este artículo, que seguirá vigente para los trabajadores que lo están percibiendo.

Art. 31. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, más el complemento de antigüedad que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones serán efectivas los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente, o el día posterior si fuera festivo.

La cuantía de la gratificación extraordinaria, denominada paga de octubre, sea cual fuese su categoría profesional será de 29.484 pesetas anuales, la cual deberá ser abonada el día 15 de Octubre.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicio realmente prestado, de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Art. 32. Horas extraordinarias. — Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual. Respecto a las restantes horas extraordinarias no habituales, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducirlas al mínimo indispensable, abonándolas con el recargo del 75% como mínimo.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las necesarias para pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural.

Art. 33. Manutención y alojamiento. — Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el artículo 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 1.675 y 333 pesetas respectivamente.

Art. 34. Régimen alimenticio. — A los trabajadores con derecho a remuneración que precisen de un régimen alimenticio especial, prescrito mediante receta por el médico de la Seguridad Social, se les confeccionará un menú adecuado.

Art. 35. Desgaste de útiles y herramientas. — Si la empresa no entrega a sus trabajadores los útiles y herramientas necesarios para su trabajo y fueran propiedad de éstos, abonará en compensación por su desgaste la cantidad de 1.635 pesetas mensuales.

Art. 36. Ropa de trabajo. — A los efectos del artículo 75 de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería se entenderá por ropa de trabajo aquellas prendas, sean principales o accesorias, que deba llevar el trabajador con determinadas características por exigencia de la empresa.

De no facilitar dicha ropa de trabajo, el trabajador no podrá ser sancionado por no ir uniformado.

Art. 37. Plus de limpieza de ropa. — Se abonarán 2.057 pesetas mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador. Este plus no se abonará durante el mes de vacaciones anuales.

Art. 38. Plus de transporte. — Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte y como complemento extrasalarial, la cantidad de 8.240 pesetas mensuales, y ello sin perjuicio de que la empresa siga respetando las condiciones de transporte que ya tuviera establecidas. Este plus no se abonará durante el mes de vacaciones anuales.

Art. 39. Complemento de enfermedad. — La empresa vendrá obligada a complementar la prestación de incapacidad laboral transitoria a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad, con la cantidad necesaria para completar el 85% del salario real durante los veinte primeros días y el 100% a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de dieciocho mensualidades.

En caso de accidente de trabajo se complementará la prestación hasta alcanzar el 100% del salario real desde el primer día.

Art.40. Excedencia voluntaria. — El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años ni superior a cinco años, debiendo solicitar el reingreso con una antelación de treinta días a la fecha de terminación de su excedencia. Caso de incumplir el antedicho plazo, perderá el derecho a reingreso.

Al término de la excedencia el trabajador ocupará su plaza en el mismo centro y puesto de trabajo, gozando de las mejoras existentes en el momento de su incorporación, siempre que exista vacante o, en su defecto, al producirse la primera vacante.

Art. 41. Derechos sindicales. — En esta materia, ambas partes aceptan en su total integridad lo estipulado en el acuerdo publicado en el BOE de fecha 24 de enero de 1.980.

—Cuota sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la entidad bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

—Horas sindicales: Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores podrán ser acumuladas mensualmente en uno o varios de los mismos en el seno de la empresa.

Art. 42. Jubilación especial a los 64 años. — En el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos pasivos referidos en el Acuerdo Interconfederal 1983, en su artículo 12, y de conformidad con la correspondiente norma que lo regule, la empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador desempleado, registrado en la oficina de empleo, con cualquiera de las modalidades de contratación vigentes en la actualidad, excepto a tiempo parcial, con un período mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Disposiciones adicionales

Primera. — En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para la Industria de la Hostelería de 28 de febrero de 1984 y demás disposiciones aplicables.

Segunda. — Si estando vigente el presente convenio colectivo de empresa se publicase otro de ámbito provincial que en su conjunto mejorase a éste, los trabajadores, de común acuerdo con la empresa, se adherirán al convenio colectivo provincial.

ANEXO

Tablas salariales

(Vigencia de 1 de junio de 1995 a 31 de mayo de 1996)

Categoría	Salario mes	Bruto anual
Jefe de recepción	123.544	1.872.367
Jefe de cocina	123.544	1.872.367
Primer jefe de comedor	123.544	1.872.367
Primer encargado de mostrador	123.544	1.872.367
Oficial contable	117.133	1.782.613
Segundo encargado de mostrador	117.133	1.782.613
Segundo jefe de comedor	117.133	1.782.613
Encargado de trabajo	117.133	1.782.613
Dependiente de primera	108.750	1.665.251
Barman	108.750	1.665.251
Camareros	108.750	1.665.251
Cocineros	108.750	1.665.251
Encargado de economato	108.750	1.665.251
Dependiente de segunda	99.516	1.535.975
Ayudante de dependiente	99.516	1.535.975
Bodeguero	99.516	1.535.975
Ayudante de cocina	99.516	1.535.975
Fregadora	99.516	1.535.975
Limpiadora	99.516	1.535.975
Aprendices	63.666	1.034.075

Importe pluses:

—Manutención, 1.675 pesetas.

—Alojamiento, 333 pesetas.

—Desgaste de herramientas, 1.635 pesetas.

—Limpieza de ropa, 2.057 pesetas.

—Transporte, 8.240 pesetas.

Importe gratificación extraordinaria de octubre, 29.484 pesetas.

Empresa S.E. del Acumulador Tudor, S.A. Núm. 42.189

Vista el acta de la comisión paritaria interpretativa del convenio colectivo de la empresa S.E. del Acumulador Tudor, S.A., sobre sustitución y descripción de nuevas categorías en el convenio vigente, recibida en este Servicio Provincial el día 28 de julio de 1995, y de conformidad con lo que dispone el

artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 31 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23-3-94, BOA de 6-4-94), Javier Gállego Diéguez.

A C T A

En Zaragoza, siendo las 14.00 horas del día 29 de mayo de 1995, reunidos los representantes de la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo Fábrica "La Cartuja" (con domicilio en el camino del Canal, sin número, del barrio de La Cartuja Baja, de Zaragoza) y Fábrica "Malpica" (con domicilio en el polígono industrial de Malpica-Santa Isabel, calle E, parcelas 32-39, de Zaragoza), de la Sociedad Española del Acumulador Tudor, S.A., en Zaragoza, y constituidos en la comisión paritaria interpretativa de la disposición varia tercera del vigésimo primer convenio colectivo de empresa, aprobado por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, de fecha 10 de diciembre de 1993, y publicado en el BOP número 1, de fecha 3 de enero de 1994, complementado por el acta de revisión del mismo para el año 1994, publicada en el BOP número 61, de fecha 17 de marzo de 1994, y el acta de revisión para el año 1995, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" número 28, de fecha 8 de marzo de 1995.

Que en aplicación de la Ley 23 de 1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y el Real Decreto 2.364 de 1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, por las que desaparecen los vigilantes de seguridad en el seno de las empresas cuyo objeto social exclusivo no sea todos o algunos de los servicios o actividades a los que se refiere el artículo 5 de la citada ley, los mismos se integrarán en la nueva categoría laboral denominada controlador-recepcionista, al igual que aquellos trabajadores que hasta esta fecha ostentaban las categorías de ordenanzas, porteros y vigilantes en el vigésimo primer convenio colectivo de empresa, de acuerdo a las siguientes cláusulas, que se aprueban por unanimidad:

Primera. — Integrar a los vigilantes de seguridad, ordenanzas, porteros y vigilantes en la nueva categoría laboral denominada controlador-recepcionista.

Segunda. — Las principales funciones y actividades de los controladores-recepcionistas serán:

- Control, información y acompañamiento en los accesos.
- Custodia, comprobación y control del estado y funcionamiento de instalaciones en general e inmuebles, para garantizar su funcionamiento y seguridad física.
- El control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida en el interior de los centros de trabajo.
- Las tareas de recepción, comprobación de visitantes y clientes y orientación de los mismos, así como las de control de entradas, documentos o carnets privados, en cualquier clase de edificios e inmuebles.
- El control, identificación y pesaje de vehículos de transporte de viajeros o mercancías, así como la recepción de las mismas.
- Control sobre el orden, limpieza y en jardines, si los hubiera, en los exteriores de las fábricas.
- Examinar los bultos, vehículos particulares y públicos, etc., en el interior de las fábricas, por delegación de la dirección de la empresa.
- Control sobre fincas rústicas propiedad de la empresa.
- Prestar el servicio y cuidado de los diferentes medios e instrumentos de comunicación: centralitas telefónicas, telefax, buscapersonas, estación radioeléctrica, fotocopiadoras, e incluso reparto y mensajería si fuera necesario.
- Colaborar activamente en todas las actividades y controles que se realicen en los centros de trabajo, relacionados con los planes de emergencia, extinción y prevención de incendios y primeros auxilios y socorro a las personas e instalaciones.
- Y cualesquiera otras tareas auxiliares con o sin conocimientos informáticos como usuario.

Tercera. — Dar traslado al Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón en Zaragoza de la presente acta de la comisión paritaria interpretativa del vigésimo primer convenio colectivo de empresa en Zaragoza, y complementaria del mismo, para que, de acuerdo a la legislación vigente, acuerde su registro, publicación y archivo.

Y para que así conste, se firma en el lugar y fecha indicados. (Firmas ilegibles de los representantes de la dirección de la empresa y de los trabajadores.)

Empresa United Parcel Service España LTD y Cía., S.R.C.

Núm. 42.191

Vistas acta y tablas salariales referidas al segundo año de vigencia del convenio colectivo de la empresa United Parcel Service España LTD y Cía., S.R.C., recibidas en este Servicio Provincial el día 27 de julio de 1995, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.
 Zaragoza, 28 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23-3-94, BOA de 6-4-94), Javier Gállego Diéguez.

A C T A

En Zaragoza a 18 de julio de 1995, siendo las 11.00 horas, se reúnen en los locales de la empresa United Parcel Service España LTD y Cía., S.R.C., en el polígono industrial de Malpica, con motivo de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 6 del convenio colectivo para los empleados de la provincia de Zaragoza, y se constituye la comisión paritaria con objeto de la revisión salarial del segundo año de vigencia del referido convenio colectivo.

Por la representación empresarial: Don Manuel Cano, don Víctor Monclús y don Darío Forniers.

Por la representación de los trabajadores: Don Juan José Civantos García, don Miguel Casado Percebal, don Octavio Marín Tejero, doña María Isabel Rodríguez Costa y don Rafael Andreu Giménez.

Con el siguiente orden del día: Aplicación del incremento salarial para el segundo año de vigencia del convenio colectivo, artículo 26.b.1 (1 de agosto de 1995 al 31 de julio de 1996).

Se pasa al desarrollo del punto anterior:

1. Aplicación del incremento salarial, segundo año de vigencia, artículo 26. Conocido el IPC real del año 1994 a través de la información recibida del Ministerio de Economía y Hacienda para el referido año, y siendo dicho incremento del 4,3%, queda fijada dicha cantidad como la que debe incrementarse en todos aquellos conceptos salariales que están sujetos a modificación para este segundo año de vigencia del convenio colectivo para los empleados de la provincia de Zaragoza, excepto el concepto salarial denominado "plus de transportes", que tendrá el siguiente tratamiento:

Dicho concepto salarial denominado "plus de transporte" se sumará y a su total se le aplicará el IPC real de 1994 al mes de junio de 1995, y la cantidad resultante se dividirá por el número de trabajadores existentes en dicho mes, aplicando la cantidad resultante lineal a cada trabajador, abonable en doce mensualidades.

Siendo la cantidad resultante de 188 pesetas mensuales, resultando para el segundo año de vigencia del convenio colectivo del referido incremento.

2. Artículo 23. Coste de horas extraordinarias. Para el segundo año de vigencia del convenio colectivo, se incrementará en el 4,3% correspondiente al IPC real del año 1994; el coste de la hora extraordinaria será según se detalla: hora extraordinaria, 980 pesetas.

3. Para el segundo año de vigencia del convenio colectivo de Zaragoza y para el personal que realice trabajos de rampa y apoyo en el centro de trabajo del Aeropuerto, y que trabajen todos días festivos locales, autonómicos o nacionales, se abonarán 11.473 pesetas por cinco horas de trabajo mínimo; las que excedan de las cinco horas primeras se abonarán al precio de la hora extra de festivo o domingo.

4. Tablas salariales. — Se adjuntan tablas salariales correspondientes a:

—Salario base (segundo año de vigencia: 1 de agosto de 1995 al 31 de julio de 1996).

—Tablas de antigüedad (segundo año de vigencia: 1 de agosto de 1995 al 31 de julio de 1996).

—Tablas de nocturnidad (segundo año de vigencia: 1 de agosto de 1995 al 31 de julio de 1996).

Los importes que están reflejados en las referidas tablas que se adjuntan han sido incrementados en el 4,3% sobre los importes del año anterior, siendo el IPC real de 1994.

Siendo las 13.30 horas, se da por finalizada la referida reunión con la representación de los trabajadores, confeccionando y firmando la presente acta y los documentos adjuntos, a los efectos oportunos del presente convenio colectivo para los empleados de la provincia de Zaragoza de UPS.

Tablas de salario base 1995-96

Personal administrativo, informático y de movimiento	Salario mes	Salario año
Director	156.450	2.346.750
Manager	146.020	2.190.300
Supervisor	125.160	1.877.400
Comercial	114.730	1.720.950
Jefe de sección.....	128.693	1.930.390
Jefe de negociado	120.946	1.814.194
Oficial 1.º administrativo.....	110.469	1.657.040
Oficial 2.º administrativo.....	104.757	1.571.353
Auxiliar administrativo.....	94.606	1.419.095
Auxiliar telemarketing.....	104.300	1.564.500
Jefe de tráfico	118.404	1.776.067
Encargado de almacén.....	112.555	1.668.330
Capataz.....	104.757	1.571.353
Factor	99.048	1.485.727
Conductor.....	103.960	1.559.400

Personal administrativo, informático y de movimiento	Salario mes	Salario año
Mozo nocturno	119.713	1.795.702
Mozo	94.396	1.415.935

Tabla de antigüedad 1995-96

Personal administrativo, informático y de movimiento	1 bienio	2 bienios	9 años	14 años	19 años
Director	6.044	12.088	18.134	24.179	30.222
Manager.....	5.642	11.283	17.250	22.567	28.207
Supervisor	4.835	9.671	14.786	19.343	24.178
Comercial	4.433	8.866	13.554	17.731	22.163
Jefe de sección.....	5.339	10.679	16.019	21.359	26.698
Jefe de negociado	4.821	9.640	14.460	19.280	24.101
Oficial 1.º administrativo.....	4.268	8.536	12.804	17.073	21.340
Oficial 2.º administrativo.....	3.967	7.933	11.899	15.876	19.833
Auxiliar administrativo.....	3.433	6.863	10.295	13.727	17.159
Auxiliar telemarketing.....	4.029	8.059	12.322	16.120	20.148
Jefe de tráfico	5.104	10.208	15.312	20.417	25.521
Encargado de almacén.....	4.686	9.373	14.061	18.747	23.433
Capataz.....	3.967	7.933	11.899	15.865	19.833
Conductor.....	3.921	7.840	11.761	15.680	19.601
Mozo nocturno	3.522	7.044	10.567	14.089	17.611
Mozo	3.420	6.840	10.261	13.681	17.101

Tabla de nocturnidad 1995-96

Personal administrativo, informático y de movimiento	Precio hora nocturna
Director	117
Manager	108
Supervisor	94
Comercial	86
Jefe de sección	89
Jefe de negociado	88
Oficial 1.º administrativo	82
Oficial 2.º administrativo	82
Auxiliar administrativo	77
Auxiliar telemarketing	78
Jefe de tráfico	82
Encargado de almacén.....	82
Capataz	82
Conductor.....	78
Mozo nocturno	—
Mozo	76

SECCION SEXTA

ALFAJARIN

Núm. 43.464

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1995, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobó las cuentas que se indican:

—Liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de 1994.

—Liquidación del presupuesto de la Residencia de Ancianos de 1994.

—Liquidación del presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de 1994.

—Cuenta general de presupuestos.

Lo que se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP, durante el cual podrán presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

Alfajarín, 16 de junio de 1995. — El alcalde, Jesús Jaría Gilaberte.

AMBEL

Núm. 43.456

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, con fecha 6 de julio de 1995, la modificación de las Ordenanzas reguladoras de las tasas por la expedición de documentos administrativos, otorgamiento de licencias urbanísticas, servicio de alcantarillado y recogida domiciliar de basuras, de los precios públicos por el suministro municipal de agua potable a domicilio y por la ocupación de la vía pública con industrias callejeras, y del impuesto sobre bienes inmuebles, del impuesto sobre actividades económicas y del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Este acuerdo y su expediente permanecerán expuestos al público durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Caso de no presentarse reclamaciones los acuerdos provisionales quedarán automáticamente elevados a definitivos.

Ambel, 18 de julio de 1995. — El alcalde, Ricardo Zapata Montorio.

JAULIN

Núm. 43.455

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 1995, acordó iniciar los trámites previstos por el Reglamento de Bienes de

las Entidades Locales para la acción investigadora de la titularidad dominical del bien denominado Frontón Municipal, sito en la plaza del Ayuntamiento, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 49.1 del Reglamento de Bienes.

Jaulín, 14 de agosto de 1995. — El alcalde, Pedro A. Julián.

MOROS

Núm. 43.460

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1995, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 108.205.651 pesetas, así como las bases de ejecución del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Moros, 23 de mayo de 1995. — El alcalde, Manuel Morte García.

OSERA DE EBRO

Núm. 43.256

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de fechas 23 de diciembre de 1994 y 27 de enero de 1995, publicados en el BOP número 49, de fecha 1 de marzo de 1995, sin que se hayan presentado reclamaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo.

La modificación de las tarifas y cuotas de las ordenanzas fiscales a que hacen referencia los acuerdos son las siguientes:

IMPUESTOS Y TASAS

Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar, 6.000 pesetas por año.
- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 9.300 pesetas por año; 25.000 pesetas por año en diseminados.
- Hoteles, fondas, residencias, etc., 9.300 pesetas por año en casco urbano; 25.000 pesetas por año en diseminados.
- Locales comerciales, 9.300 pesetas por año en casco urbano; 25.000 pesetas por año en diseminados.

Ordenanza fiscal núm. 4, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado

Art. 4.º c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público, 4.000 pesetas por año en casco urbano; 25.000 pesetas por año en diseminados.

Ordenanza fiscal núm. 5, reguladora de la tasa por el servicio de cementerio municipal

Art. 3.º Bases y tarifas:

1. Cesión a perpetuidad de nichos:

Fila 1: 50.000 pesetas.

Fila 2: 70.000 pesetas.

Fila 3: 60.000 pesetas.

2. Cesión a perpetuidad de terrenos para fosas y panteones:

Fosa: 40.000 pesetas.

Panteón: 10.000 pesetas por metro cuadrado.

Ordenanza fiscal núm. 6, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.420 pesetas por año.

De 8 a 12 caballos fiscales, 6.540 pesetas por año.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.800 pesetas por año.

De más de 16 caballos fiscales, 17.190 pesetas por año.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 15.980 pesetas por año.

De 21 a 50 plazas, 22.750 pesetas por año.

De más de 50 plazas, 28.440 pesetas por año.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 8.110 pesetas por año.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 15.980 pesetas por año.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 22.750 pesetas por año.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 28.440 pesetas por año.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 3.390 pesetas por año.

De 16 a 25 caballos fiscales, 5.330 pesetas por año.

De más de 25 caballos fiscales, 15.980 pesetas por año.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.390 pesetas por año.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 5.330 pesetas por año.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 15.980 pesetas por año.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 850 pesetas por año.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 850 pesetas por año.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.460 pesetas por año.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.910 pesetas por año.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 5.810 pesetas por año.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 11.620 pesetas por año.

PRECIOS PUBLICOS

Ordenanza fiscal núm. 1, reguladora del precio público por el suministro de agua potable a domicilio

Art. 5.º *in fine*: Consumos:

—Mínimo de servicio, 500 pesetas hasta 3 metros cúbicos en todos los casos.

—Variables: Cada metro cúbico consumido en exceso, a 55 pesetas en todos los casos.

Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora del precio público por voz pública

Art. 4.º La cuantía del precio público por difusión de noticias por medio de megafonía o pregonero será de 200 pesetas por cada recorrido o turno y anunciante.

Ordenanza fiscal núm. 4, reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes o análogas y, en general, cualquier ocupación con ánimo de lucro

Art. 7.º La tarifa a aplicar por los derechos de licencia será la de 300 pesetas en todos los casos.

Asimismo se aprobaron las siguientes ordenanzas fiscales:

TASAS

Ordenanza fiscal núm. 7, reguladora de la tasa por utilización del vehículo municipal

Artículo 1.º *Fundamentos y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del vehículo municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por utilización del vehículo municipal la prestación del servicio de transporte, a instancia de parte, en el vehículo municipal, conducido por personal municipal, única y exclusivamente con destino a consultas médicas.

2. A estos efectos se entenderá prestado a instancia de parte el servicio cuando haya sido provocado por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

Art. 3.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos las personas físicas vecinas del municipio de Osera de Ebro que solicite, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio.

Art. 4.º *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º *Exenciones subjetivas.* — Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.ª Estar inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

Art. 6.º *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria se determinará con una cantidad fija, de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Por cada viaje realizado a la consulta médica, ida y vuelta, 500 pesetas.

2. Por cada hora de espera en la consulta médica a partir de la segunda desde la salida, 500 pesetas.

Art. 7.º *Bonificaciones de la cuota.* — No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Art. 8.º Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir una vez prestado, a solicitud del particular, el servicio de transporte a consulta médica en el vehículo municipal.

2. En los casos a que se refiere el núm. 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Art. 9.º Declaración e ingreso. — La tasa se exigirá en régimen de auto-liquidación por el procedimiento de su pago en efectivo en las oficinas municipales, una vez prestado el servicio de transporte a consulta médica en el vehículo municipal.

Art. 10. Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. — La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada con fecha 23 de diciembre de 1994, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal núm. 8, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 1.º Fundamentos y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o autoridades municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4.º Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones subjetivas. — Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.ª Estar inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

3.ª Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deban surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Art. 6.º Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria se determinará con una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Art. 7.º Tarifa. — La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Certificaciones de empadronamiento, 100 pesetas.
2. Certificados de convivencia y residencia, 100 pesetas.
3. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias, 500 pesetas.
4. Certificación de documentos o acuerdos municipales, 1.000 pesetas.
5. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico, 1.000 pesetas.
6. Certificados catastrales, 250 pesetas.
7. Las demás certificaciones, 750 pesetas.
8. La diligencia de cotejo de documentos, 200 pesetas.
9. Por cada xerocopia sencilla, 10 pesetas.
10. Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación, a instancia de parte, 2.500 pesetas.
11. Por cada certificación del arquitecto municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios, 2.500 pesetas.
12. Consulta sobre ordenanzas de edificación, 2.500 pesetas.
13. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado, 750 pesetas.

Art. 8.º Bonificaciones de la cuota. — No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Art. 9.º Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el núm. 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Art. 10. Declaración e ingreso. — La tasa se exigirá en régimen de auto-liquidación por el procedimiento de su pago en efectivo en las oficinas municipales, en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o bien al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo.

Art. 11. Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. — La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada con fecha 27 de enero de 1995, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIOS PUBLICOS

Ordenanza fiscal núm. 6, reguladora del precio público por la utilización de mobiliario y locales municipales de servicio público

Artículo 1.º Concepto. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 A), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa de mobiliario y locales municipales de servicio público, especificados en el artículo 3.º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Obligados al pago. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se conceda autorización para la utilización privativa de mobiliario y locales municipales de servicio público, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.º Cuantía. — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

1. Por utilización del pabellón cultural para banquetes y similares, 5.000 pesetas.

2. Por utilización del salón de actos para reuniones, 2.500 pesetas.

3. Por utilización de cada silla plegable, 10 pesetas.

4. Por restitución de cada silla en caso de deterioro, 2.000 pesetas.

5. Por utilización de cada tablero con caballetes, 100 pesetas.

6. Por restitución de cada tablero en caso de deterioro, 5.000 pesetas.

7. Por restitución de cada caballete en caso de deterioro, 1.000 pesetas.

Art. 4.º Obligación de pago. — La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con anterioridad a la utilización del mobiliario y locales municipales, por lo que el pago del precio público se realizará por anticipado.

Disposición final. — La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada con fecha 27 de enero de 1995, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Finalmente, ha sido suprimida la Ordenanza reguladora del rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Contra los presentes acuerdos definitivos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Adminis-

trativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP.

Osera de Ebro, 9 de agosto de 1995. — El alcalde.

OSERA DE EBRO Núm. 43.462

El Pleno municipal, en sesión de fecha 31 de marzo de 1995, ha aprobado inicialmente la modificación de créditos núm. 1 del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1994, realizada mediante transferencias de créditos, por importe de 8.245.957 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Osera de Ebro, 2 de mayo de 1995. — El alcalde, Angel Rubio Gascón.

OSERA DE EBRO Núm. 43.463

En sesión del Pleno municipal de fecha 19 de mayo de 1995 se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

«Vista la propuesta del tribunal calificador encargado de la selección mediante concurso-oposición de una plaza de limpiadora a tiempo parcial, en régimen laboral, de la plantilla fija del Ayuntamiento de Osera de Ebro, el Pleno municipal, por unanimidad, acuerda nombrar como limpiadora, dentro del personal fijo a tiempo parcial de este Ayuntamiento a Nuria Miguel Berdiel.»

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos oportunos, significando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.

Osera de Ebro, 5 de junio de 1995. — El alcalde, Angel Rubio Gascón.

PANIZA Núm. 43.328

Intentada notificación de acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Paniza (Zaragoza) en sesión ordinaria de 26 de mayo de 1995, acuerdo que quedó ratificado en todos sus términos por la actual Corporación municipal en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 29 de junio de 1995, y rechazada dicha notificación por los vecinos de esta localidad Domingo, Julián, Santiago y Matías Cebrián Baselga y José María Fortea Laín, y extendida diligencia de tal extremo en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a llevar a cabo el trámite de notificación mediante la inserción del acuerdo extractado en el BOP:

«Desestimada la propuesta de Domingo Cebrián Baselga y cuatro más de obtener bonificación del 100% en la liquidación de derechos de acometida a las redes de agua y vertido en Eras Altas como compensación de los terrenos dejados libres en los retranqueos llevados a cabo en fincas de su propiedad, al objeto de delimitar vía pública, se les notifica que en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOP, deberán comparecer en el Ayuntamiento bien:

—Para proceder al abono de los derechos de acometida en los términos liquidados por la Corporación, respetando los retranqueos llevados a cabo.

—O bien para ratificarse en el impago de dichos derechos de acometida.

De ratificarse en el impago o no comparecer en el plazo indicado, se procederá al corte en el suministro de agua potable a los inmuebles sitos en Eras Altas, que de ser recuperado lo será previo pago de los derechos de acometida, conforme a las tarifas generales de la Ordenanza fiscal vigente en dicho momento.»

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el BOP.

Paniza, 16 de agosto de 1995. — El alcalde-presidente, Javier Gimeno.

TAUSTE Núm. 43.459

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 1995, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

—Aprobar inicialmente la modificación del proyecto técnico para construcción de 22 viviendas unifamiliares y anexos agrícolas de promoción pública, redactado por los arquitectos señores Barrao, Garasa y Martínez, con un presupuesto total de ejecución por contrata de 3.476.198 pesetas, incrementada por el 1% de IVA como consecuencia del incremento experimentado por este impuesto desde el 1 de enero de 1995, y formalizar esta contratación con la empresa Ginés Navarro, adjudicataria de las obras.

—Prestar aprobación a la modificación del proyecto técnico de dotación de servicios urbanísticos en avenida de Sancho Abarca y adyacentes, redactado por el ingeniero de caminos señor Ferraz Garanto, con un presupuesto total de ejecución por contrata de 8.172.111 pesetas, y formalizar su contratación con José Antonio López Giménez, adjudicatario de las obras.

Los acuerdos de referencia y expedientes de su razón quedan sometidos a información pública en la Secretaría General de este Ayuntamiento (Contratación) por plazo de quince días hábiles, al objeto de que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Tauste, 10 de agosto de 1995. — El alcalde-presidente, Luis Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 2 Núm. 41.864

Doña Modesta Garcés Barrao, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas núm. 154 de 1995 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de julio de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor magistrado don Miguel Angel López y López del Hierro, juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad, ha visto y oído el juicio de faltas núm. 154 de 1995, sobre falta de lesiones en agresión, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Manuel Castilla Coraminola, como denunciado, y Antonio Morales García, como denunciante, y...»

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Manuel Castilla Coraminola de la falta de lesiones en agresión de que venía acusado, con declaración de oficio de las costas procesales de esta instancia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Angel López y López del Hierro.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y, mediante su publicación en el BOP, sirva de notificación a Manuel Castilla Coraminola y Antonio Morales García, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de esta notificación, que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se expide el presente en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, Modesta Garcés Barrao.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 41.531

Doña María Luisa Hernando Rived, ilustre señora secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 6 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas núm. 313 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 140. — En Zaragoza a 7 de junio de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don José Emilio Pirla Gómez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 9 de los de esta ciudad, por recusación de la ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 6 de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre insultos, siendo la denunciante María Carmen T. Sánchez de las Heras, y la denunciada Teresa Oroz Marzo, y...»

Fallo: Que debo condenar y condeno a Teresa Oroz Marzo, como autora de una falta de amenazas y otra de injurias, a las penas respectivas de cinco días de arresto menor por la primera, y 100.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio, por la segunda, así como al pago de las costas procesales.

Líbrese nuevo testimonio de las actuaciones a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, a fin de que adopten las medidas pertinentes, tanto para el ingreso en un centro psiquiátrico de la acusada, así como, en su caso, insten el procedimiento de incapacitación que corresponda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y por medio del BO, se notifica a Teresa Oroz Marzo, en ignorado paradero, y se le hace saber que es apelable en el plazo de cinco días, siguientes al de esta notificación, así como que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría, a disposición de las partes, y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. La secretaria, María Luisa Hernando Rived.

JUZGADO NUM. 8 Núm. 41.690

Don Manuel García Paredes, ilustre señor secretario sustituto del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 67 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 14 de julio de 1995. — El ilustrísimo señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 8, ha visto y oído las presentes diligencias de juicio de faltas número 67 de 1994, sobre hurto, contra Eva María Hernández Jiménez, Fernando Gutiérrez López y José Antonio Ruiz Vicente, actuando en representación de la acción pública el ministerio fiscal, y como denunciados los policías nacionales números 27.675 y 51.913, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Eva María Hernández Jiménez, Fernando Gutiérrez López y José Antonio Ruiz Vicente, como autores de una falta del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas por terceras e iguales partes, con entrega definitiva de los objetos ocupados a su legítimo propietario.»

Y por medio del BOP se notifica a los tres condenados señores Hernández, Ruiz y Gutiérrez, en ignorado paradero, y se les hace saber que es apelable en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación; que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, y que el recurso deberá formalizarse y tramitarse conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario sustituto, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 41.691**

Don Manuel García Paredes, ilustre señor secretario sustituto del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 3 de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 14 de julio de 1995. — El ilustrísimo señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 8, ha visto y oído las presentes diligencias de juicio de faltas número 3 de 1995, seguidas por lesiones, entre el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y los implicados Abdelhai Dehane y Mohamed Bensaltana, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los implicados Abdelhai Dehane y Mohamed Bensaltana de la falta de lesiones, declarando las costas de oficio.»

Y por medio del BOP se notifica a ambos implicados señores Dehane y Bensaltana, en ignorado paradero, y se les hace saber que es apelable en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación; que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, y que el recurso deberá formalizarse y tramitarse conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario sustituto, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 42.306**

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas núm. 114 de 1995, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«En Zaragoza a 17 de mayo de 1995. — El ilustrísimo señor don Alejandro Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 114 de 1995, sobre hurto en establecimiento Sepu, habiendo sido parte el ministerio fiscal, representando la acción pública, contra la denunciada María Teresa Grande de la Rica, siendo denunciante Manuel Lafarga Urrea, constando las circunstancias personales en las actuaciones, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Teresa Grande de la Rica, como autora responsable de la falta prevista en el artículo 587-1.º del Código

Penal, a la pena de siete días de arresto menor y al pago de las costas procesales vigentes, quedando definitivamente en poder de la propiedad el objeto sus- traído y recuperado.»

La presente se inserta en el BOP a efectos de notificación a la parte reseñada, que se encuentra en ignorado paradero, a quien se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo se hace saber que caso de interponer el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, a los fines indicados, expido y firmo la presente en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 10**Cédula de citación****Núm. 42.177**

En virtud de lo acordado en diligencias previas seguidas en este Juzgado con el número 2.822 de 1995, se cita por medio del presente al que resultare ser propietario o propietarios de un radiocasete de la marca "MX Onda", modelo "Yecla", sin número de serie, y un radiocasete de la marca "Punto Azul", extraíble, sin número de serie ni modelo, a fin de que en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, comparezcan en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm.2), a fin de hacerles el correspondiente ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación en forma se extiende la presente en Zaragoza a uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Requisitoria****Núm. 42.307**

ERIK AYAMLEYE, hijo de Erik y de Mecine, natural de Argelia, nacido el 5 de agosto de 1972 y domiciliado últimamente en La Almunia (calle Castellán de Amposta, 1), y según lo acordado en causa sumario 1 de 1995, por asesinato frustrado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

La Almunia de Doña Godina a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2. — BURGOS**Cédula de notificación****Núm. 42.406**

Doña Concepción Martínez Conde, secretaria accidental del Juzgado de Instrucción número 2 de Burgos y su partido;

Da fe: Que en el juicio de faltas núm. 9 de 1995-C se ha dictado propuesta de providencia con el siguiente contenido literal:

«Visto el contenido de los escritos presentados en su día por José Ramón López Pérez y por la representación de la comisión liquidadora de entidades aseguradoras (CLEA) y Unión Peninsular, en liquidación, se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada en el mismo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 795.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése traslado de dicho escrito a las demás partes por un plazo común de diez días.

En Burgos a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.»

Y para que sirva de notificación a María Paz Martín Comps, expido el presente en la ciudad de Burgos a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, Concepción Martínez Conde.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia.....	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial